

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Anna

2025/10029 Anuncio del Ayuntamiento de Anna sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público de acceso a la Ruta de Las Tres Cascadas.

ANUNCIO

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del precio público de acceso a la ruta de las tres cascadas, adoptado en sesión plenaria de fecha 29 de mayo de 2025, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobar con carácter definitivo la "Ordenanza municipal reguladora del precio público de acceso a la ruta de las tres cascadas" siguiente:

Preámbulo

El Ayuntamiento de Anna, en ejercicio de sus competencias en materia de medio ambiente, patrimonio natural y ordenación del uso del espacio público, dicta la presente ordenanza con el objetivo de preservar el Paraje de la "Ruta de las tres cascadas", proteger su biodiversidad, garantizar el uso respetuoso de sus recursos y fomentar la convivencia entre los ciudadanos y visitantes.

Este espacio natural constituye un patrimonio común de alto valor ecológico, cultural y social. Su conservación exige una regulación clara que limite aquellas conductas que puedan degradar el entorno o alterar la armonía entre sus distintos usos. En consonancia con los principios de sostenibilidad, respeto a la diversidad y responsabilidad ambiental, se establecen las siguientes normas de obligado cumplimiento.

La Ruta de las Tres Cascadas, situada en el término municipal de Anna, constituye uno de los enclaves naturales más emblemáticos y visitados de la comarca de La Canal de Navarrés. Este itinerario de aproximadamente 3 kilómetros, que transcurre junto al río de Anna, permite a los visitantes disfrutar de tres impresionantes saltos de agua: el Gorgo Gaspar, la Cascada de los Vikingos y la Cascada del Salto, esta última con una caída de 25 metros en un entorno de gran belleza paisajística.

La creciente afluencia de personas, especialmente durante los fines de semana y períodos vacacionales, ha generado la necesidad de establecer medidas que regulen el uso de este espacio natural.

Con esta ordenanza, se busca compatibilizar el disfrute público de este paraje natural con la necesidad de conservar sus valores ecológicos y paisajísticos para las generaciones presentes y futuras.



La ruta de las tres cascadas comprende el Gorgo Gaspar, la cascada vikinga y Cascada del Salto.

El Gorgo Gaspar Precisamente en la Partida del Salto, en otro tiempo camino hacia el vecino pueblo de Estubeny, confluyen parte de las aguas procedentes de la Albufera, que canalizadas por el desagüe conocido como "Escorredor", se precipitan a modo de cascada en lo que se ha llamado Gorgo Gaspar, último tramo de la llamada "Aequia Madre" que recorre gran parte del casco de la población. En el siglo XIX una fábrica textil instaló una noria en él para poder aprovechar su energía hidráulica y unos metros más abajo otra industria cuyos restos aún pueden apreciarse, también aprovechaba para su funcionamiento la fuerza de sus aguas. En los últimos años se ha acondicionado la zona como área de recreo con mesas y asientos de mampostería y ajardinando el entorno.

Cascada Vikinga La riqueza de parajes naturales permite la práctica del senderismo, así.

La Ruta de las 3 Cascadas se inicia en esta poza de agua del "chorro Gaspar". Se trata de una senda que antaño era transitada por hombres y mujeres hacia las fábricas para cumplir con su jornada laboral, hoy con fines más creativos, nos invita a disfrutar del paisaje siguiendo las huellas del pasado de nuestro pueblo.

En el primer tramo nos encontramos con la cascada del Gorgo Gaspar. Descendiendo, hallamos las ruinas de la "Fábrica Miguelín", para luego desviamos hacia la Cascada de los Vikingos y descubrir finalmente la Casa y Cascada del Salto, cuyas aguas se precipitan desde lo alto del Gorgo de la Escalera.

Ámbito de aplicación

Artículo 1

La presente norma municipal tiene por objeto fijar el precio público por visitas y acceso a la "ruta de las tres cascadas" con fines lúdicos, así como establecer unas normas mínimas de funcionamiento que permitan el uso responsable del paraje natural, su mantenimiento y conservación, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el 127 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular el acceso y uso de "La ruta de las tres cascadas" estableciendo un precio público por su utilización, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de haciendas locales.

Asimismo, la norma persigue:

- Contribuir a la conservación del medio ambiente, minimizando el impacto humano sobre los recursos naturales y mejorar el medio ambiente de una forma segura.
- Prevenir aglomeraciones, favoreciendo un uso racional y sostenible del espacio público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el 127 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004.



Hecho imponible y devengo

Artículo 2

La obligación de pagar el precio público nace desde el inicio de la prestación del servicio o entrada a la ruta por acceso municipal (Final de la Avenida Diputación).

El hecho imponible está constituido por la entrada a la ruta, debiéndose efectuar previamente el pago del presente ingreso de derecho público al personal municipal, quien entregará el correspondiente justificante de pago o por la plataforma online específica para su uso.

Será requisito imprescindible satisfacer el importe del precio público antes de entrar en el paraje municipal, conservando en todo momento la entrada, que podrá ser requerida por los servicios de vigilancia municipales.

Sujetos pasivos

Artículo 3

Son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio, con exclusión expresa del baño, ya que no se trata de una zona especialmente habilitada para ello, sino de un paraje natural.

Base imponible

Artículo 4

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada en el recinto.

Artículo 5. Control de Aforo

1. Se establece un límite máximo de visitantes simultáneos en la "Ruta de las tres cascadas" con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios, la protección del entorno natural y evitar aglomeraciones.

Cuota tributaria

Artículo 6

Las tarifas a aplicar por el acceso a la ruta de la tres cascadas será la siguiente:

- Por persona adulta: 2 €
- Por niños de entre 5 a 12 años: 1 €

Los menores de 16 años no podrán en ningún caso obtener tickets de entrada sin que lo hayan adquirido de sus padres o tutores, asumiendo estos, en todo caso la responsabilidad sobre la seguridad y comportamiento de los menores.

Derechos de los usuarios

Artículo 7

Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal municipal encargado del servicio.

Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios e instalaciones municipales que integran la ruta de las tres cascadas.

Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados por la autoridad municipal competente.

Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas disponibles que se facilitarán por el personal municipal.

Deberes de los usuarios

Artículo 8

Serán deberes de los usuarios:

- El abono del precio público correspondiente.
- El personal al servicio del Ayuntamiento podrá exigir de los usuarios la presentación del abono del precio público correspondiente.
- Respetar en todo momento el paraje natural que integra la ruta.
- De cualquier desperfecto ocasionado con dolo o negligencia, se hará responsable el infractor.
- Comunicar a los empleados municipales las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Guardar el debido respeto a los demás usuarios, así como a los empleados municipales.

Prohibiciones

Artículo 9

Queda prohibido:

- El abandono, depósito o arrojo, fuera de los lugares y preparados a tal efecto, de papeles, botes, botellas, plásticos, colillas o desechos de cualquier tipo.
- La suelta, siembra, trasplante u otro tipo de propagación de especies animales o vegetales, sean domésticos o silvestres.
- La utilización de fuego con cualquier fin.



- El deterioro o destrucción de las infraestructuras propia de la ruta.
- La realización de inscripciones, señales, signos o dibujos, en el terreno o en piedras, rocas, árboles, o en los bienes muebles o inmuebles propios del Parque.
- La instalación de carteles de publicidad o cualquier manifestación publicitaria.
- Llevar perros sueltos en interior del mismo.
- Acampar.
- Comer fuera de las zonas habilitadas.

Artículo 10. Protección de la flora y la fauna

Queda expresamente prohibido:

1. Dañar, cortar, recolectar o arrancar cualquier tipo de vegetación silvestre.
2. Introducir especies animales o vegetales ajenas al ecosistema natural.
3. Capturar, molestar, alimentar o dañar a cualquier ejemplar de fauna silvestre.

Artículo 11. Conservación del entorno natural

Se prohíbe:

1. Abandonar, tirar o enterrar residuos, sean sólidos, líquidos u orgánicos, fuera de los contenedores o zonas designadas.
2. Encender fuego, realizar fogatas, utilizar barbacoas portátiles o lanzar material pirotécnico.
3. Ensuciar o alterar cursos de agua naturales, incluyendo vertidos de sustancias contaminantes.
4. Dañar o modificar elementos naturales o artificiales como rocas, árboles, bancos, paneles informativos, señalizaciones o construcciones tradicionales.

Artículo 12. Restricciones de actividades

Están prohibidas:

1. La circulación de vehículos a motor fuera de caminos autorizados.
2. La acampada libre y la pernocta, salvo autorización expresa o en áreas habilitadas.
3. Las actividades comerciales, eventos deportivos o turísticos organizados sin permiso municipal.



4. El uso de equipos de sonido o la producción de ruidos que alteren la tranquilidad del lugar.

Artículo 13. Respeto y convivencia ciudadana

No se permite:

1. Realizar actos ofensivos, intimidatorios o irrespetuosos hacia otras personas, visitantes o personal del paraje.

2. Llevar a cabo actos discriminatorios por razones de raza, género, religión, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición.

3. Realizar grafitis, pintadas o inscripciones sobre elementos naturales o construcciones.

4. Obstaculizar el tránsito de otros visitantes, especialmente en zonas estrechas o de paso común.

Responsabilidades

Artículo 14

El Ayuntamiento no se responsabiliza de robos o daños, caídas o golpes que pueda sufrir el usuario dentro de la ruta, siendo responsabilidad propia de cada uno la custodia de sus bienes y pertenencias y el uso responsable y acorde de la ruta a la persona.

Se podrá aplicar la medida de expulsión del paraje natural municipal y la ruta a aquellos usuarios que incurran en las siguientes conductas:

- No hayan satisfecho o se nieguen a satisfacer el precio público regulado en la presente Texto regulador del precio público.
- El usuario que produzca daños materiales al entorno natural, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación y restitución al estado originario de los bienes de dominio público.
- Alteración grave del orden público, o ingresen con fines que no sean de turismo o recreación.

En el supuesto de estas actuaciones, la Alcaldía, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrá adoptar, de forma inmediata, la medida de expulsión del paraje natural, intimando al interesado para que abandone las instalaciones municipales.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 15 Exenciones

Se prevén aquellas exenciones del pago del precio público:

- Aquellas personas que obtengan y muestren el carnet expedido por el Ayuntamiento de Anna de acceso a Parajes naturales e instalaciones

municipales del Municipio de Anna. Podrá ser desarrollada para la gestión del mismo a través de resolución de alcaldía.

- Aquellas personas menores de 4 años. Para la exención será obligatorio acreditar la edad en documento oficial expedido por una administración pública

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 16

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en el resto de normativa aplicable.

Artículo 17 Infracciones

1. El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza constituirá infracción administrativa, que podrá clasificarse como leve, grave o muy grave, según la normativa municipal vigente.

2. Clasificación de las infracciones y cuantías:

17.2.1 Infracciones leves. Cuantías entre 100 a 200 euros.

- No haber satisfecho el precio público de acceso a la ruta.
- Las contempladas en el artículo 10 y 11

17.2.2 Infracciones graves Cuantías entre 201 a 400 euros.

- Las contempladas en el artículo 12

17.2.3 Infracciones muy graves 401 a 750 euros.

- Las contempladas en el artículo 13

Podrá obtenerse una bonificación del 50 % de la sanción siempre que sea abonada en periodo voluntario.

Artículo 18 Régimen sancionador

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con la legislación aplicable en materia de protección del medio ambiente y espacios naturales, pudiendo implicar:

- Multas económicas contempladas en el apartado anterior.
- Amonestación verbal.
- Obligación de restaurar el daño causado.
- Prohibición temporal de acceso al paraje.

- Denuncia ante autoridades competentes si la conducta reviste carácter penal.

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el acuerdo plenario de aprobación publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia a meros efectos informativos.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anna, 12 de agosto de 2025.—La alcaldesa en funciones, Carmen Gómez Ponce.

